

**Auto No. 03991**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante los radicados **Nos. 2025ER60658 del 20 de marzo de 2025 y 2025ER80546 del 14 de abril de 2025**, la señora LILIANA SÁNCHEZ PRIETO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633 - 4, autorizada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3 como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE SANTA CLARA, presentó solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural para tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 No. 145 – 75 y en la Carrera 81 No. 145D – 95 (direcciones catastrales) de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-1099040 y 50N-20115699, para la ejecución del proyecto denominado “*Casa Blanca*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Recibo de pago No. 6559016 del 11 de marzo de 2025, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$876.219) M/cte., con sello de pago del 13 de marzo de 2025.

**Auto No. 03991**

3. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1099040, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte del 8 de abril de 2025.
4. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20115699, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte del 8 de abril de 2025.
5. Autorización para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal de los predios localizados en la Carrera 80 No. 145 – 75 y en la Carrera 81 No. 145D – 95 (direcciones catastrales) con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-1099040 y 50N-20115699, otorgado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a favor de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633 – 4.
6. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3 con fecha 4 de marzo de 2025.
7. Certificado de Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3 con fecha 20 de marzo de 2025.
8. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633 – 4 con fecha 4 de marzo de 2025.
9. Copia del documento de identidad de LILIANA SANCHEZ PRIETO, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.
10. Copia del documento de identidad de ESMERALDA RONSERIA SANCHEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
11. Copia del documento de identidad de ISIDRO CONTRERAS SANABRIA, ingeniero forestal.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del del ingeniero forestal ISIDRO CONTRERAS SANABRIA del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.
13. Copia de la Tarjeta profesional con matrícula No. 22.031 del ingeniero forestal ISIDRO CONTRERAS SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.984.
14. Ficha No. 1
15. Ficha No. 2
16. Coordenadas y vértices del proyecto.

**Auto No. 03991**

17. Plano de intervención y sobreposición de árboles.
18. Fotos de los individuos arbóreos.
19. La duración estimada de la obra es de cuarenta y ocho (48) meses.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos*

**Auto No. 03991**

*14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “(...) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)”.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

**Auto No. 03991**

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010 señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, *"por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. **2025ER60658 del 20 de marzo de 2025 y 2025ER80546 del 14 de abril de 2025**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado

**Auto No. 03991**

FIDEICOMISO LOTE SANTA CLARA con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633 - 4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 No. 145 – 75 y en la Carrera 81 No. 145D – 95 (direcciones catastrales) de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-1099040 y 50N-20115699, para la ejecución del proyecto denominado “*Casa Blanca*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera de del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE SANTA CLARA con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C. Conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633 - 4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 9 No. 101 – 67 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., Conforme a lo establecido a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

